



# Globalización, economías de plataforma y derecho

por Martin Schwartzman

En un mundo cada vez más globalizado y con la tecnología avanzando a pasos desenfrenados, en este breve artículo veremos cómo la evolución de la tecnología lleva a la transformación del derecho y cómo en un futuro debería regular y organizar estas nuevas relaciones de trabajo.

Todos seguramente en nuestros teléfonos móviles tenemos una aplicación que sirve para pedir comida u otros servicios como Rappi, Glovo, Pedidos Ya o Uber. Y comúnmente solemos ver a quienes trabajan bajo esta modalidad con bicicletas o moto vehículos con las mochilas de color que tanto llaman la atención llevando sus pedidos, siempre congregados en algunos puntos clave de la Capital Federal. Ahora bien cuando uno lee respecto de la gente que trabaja mediante estas plataformas digitales nos encontramos con que las empresas los llaman emprendedores, prestadores o colaboradores, y aquí es donde comienza la interrogante ¿Son empleados bajo relación de dependencia de estas empresas o son como mencionábamos antes colaboradores o prestadores?

Cuando uno lee la Ley Nro. 20.744 (LCT) específicamente en el art. 22 nos encontramos con la relación de trabajo, el Art. dispone que habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen. Ahora bien estas empresas que tienen y realizan sus negocios en base a estas plataformas digitales nos hacen pensar en si hay o no una relación de trabajo, en la Argentina estas empresas tienen una estructura de trabajo que a prima facie nos dan la pauta de que habría una relación de trabajo. Decimos esto porque las empresas son las que efectivamente manejan el negocio, ellos mediante la aplicación son quienes les dicen a los repartidores dónde y qué llevar y por último a cambio de ese servicio prestado la empresa remunera al repartidor por la tarea realizada. Y en solo en unos renglones nos encontramos con los presupuestos de la relación de trabajo, o sea que vemos una persona realizando actos a favor de otra, de forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración. Entonces vamos a encontrar algunos colegas y doctrinarios que nos van a decir que efectivamente hay una relación de trabajo y otros que no. En Argentina nuestro congreso todavía no ha legislado respecto a este tema por lo cual nos encontramos ante un vacío legal donde todo queda a interpretación de nuestros jueces, pero el vacío legal no solo comprende a lo que respecta a la relación de trabajo per se sino que también a los derechos del trabajador y la precariedad en la que se encuentran estos repartidores. En la Capital Federal hay un fallo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 Secretaría N°4 de CABA a cargo del juez Roberto Gallardo, donde le ordena al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prohibir toda actividad de las firmas que mencionábamos al comienzo del desarrollo del tema y hasta tanto esté acreditada judicialmente la adecuación a los siguientes requisitos legales: a) garantizar que todos sus repartidores circulen utilizando casco, b) que la caja portaobjetos esté anclada a la moto y/o bicicleta y no en la espalda del repartidor, c) que los repartidores circulen con seguro de vida y accidentes, d) que posean libreta sanitaria, y e) que los vehículos cuenten con adecuada señalización nocturna (luminosa y refractaria). El magistrado cuenta en su fallo que conforme informes que obran en el expediente según relevos que hizo la Policía de la Ciudad los resultados a los que arribaron decían: a) De un

total de 691 vehículos relevados afectados al servicio de mensajería urbana y reparto de sustancias alimenticias a domicilio, 262 prestaban servicios para la firma Rappi Arg. S.A.S., 255 para firma Kadabra S.A.S. (Glovo), 117 para Pedidos Ya S.A. y 57 para otras firmas no identificadas. b) De esos 691 vehículos afectados al servicio en cuestión, 417 eran ciclorodados (bicicletas) y 199 motovehículos, en tanto 75 no fueron correctamente clasificados por los agentes intervinientes. c) Considerando los 417 ciclorodados relevados, 281 de los conductores circulaban sin casco (el 67 por ciento), 323 lo hacían llevando la caja portaobjetos en la espalda (el 77 por ciento) y 290 circulaban sin tener seguro alguno (el 70 por ciento). Nos encontramos entonces ante un problema que avanza a pasos agigantados, decimos esto específicamente porque mientras esta revolución tecnológica tiene una notoria rapidez en el crecimiento de estos nuevos tipos de contratación el problema de la no regularización al contrario de avanzar queda estático relegado a algún fallo que nos de una ayuda para defender los derechos de estos trabajadores.

En el ámbito internacional nos encontramos con que por ejemplo en España un Juzgado en lo Social de Madrid le dio la razón al gobierno decretando que los “riders” -lo que nosotros en Argentina conocemos como repartidores- son trabajadores bajo relación de dependencia y no trabajadores autónomos como las empresas defendían. El Juez español para llegar a su decisión entre otras cosas dijo “los repartidores esencialmente han ejecutado un trabajo personal en unas condiciones organizadas y dirigidas por la empresa, que es la única que controla la marca...”. También en un juzgado de Valencia se consideró que 97 repartidores eran “falsos autónomos” y obligaron a las empresas a contratarlos. Vemos entonces que nos referimos a un problema que no solo afecta a nuestro país sino que a nivel internacional también ya se está trabajando para enfrentar esta problemática en la que queda el trabajador frente a la realidad de no poder ampararse en ninguna ley que lo proteja. Trabajar para un futuro más prometedor, impulsar la justicia social y promover el trabajo decente, son las recomendaciones que apuntalan el informe que en enero de este año presentó en Ginebra, Suiza, la Comisión Mundial sobre el futuro del Trabajo de La Organización internacional del Trabajo (OIT) también dijo que se debería empezar a tener más garantías de protección social y de ingresos mínimos en lo que se refiere a estas nuevas economías de plataformas advirtiendo que las tareas en ese sentido podrían recrear “prácticas laborales que se remontan al siglo XIX...”. En Argentina hubo un proyecto de ley que fue presentado en el Congreso de la Nación, referente a la promoción y difusión del teletrabajo, el Art. 3 de dicho proyecto define teletrabajo a la modalidad de realización u organización del trabajo donde la prestación laboral al empleador o la prestación de servicios a terceros en forma autónoma se llevan a cabo mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación fuera del ámbito físico donde está el contratante en forma total o parcial. Y en el Art. 4 define teletrabajador a toda persona que realiza u organiza su trabajo de acuerdo a la forma establecida en el artículo que mencionamos precedentemente. Algunas de las cosas importantes que menciona el proyecto y que opino es uno de los puntos más importantes conforme lo que venimos hablando es que toma en serio la protección del trabajador cuando fija los derechos y obligaciones de las partes, manifestando de manera directa que nos encontramos ante una relación de dependencia, y que las leyes laborales vigentes deberán interpretarse en el sentido de contener los derechos y obligaciones recíprocos propios de la misma. Como vemos se debe seguir trabajando para poder plasmar estas conductas que se encuentran en constante expansión no solo a nivel nacional sino que también a nivel internacional en leyes que regulen y protejan a quienes trabajan bajo estas nuevas modalidades y finalmente nosotros seremos quienes veremos esta nueva evolución en las relaciones del trabajo y en nuestro derecho.

***Martin Schwartzman***

Abogado. Socio en Estudio Jurídico G&S Abogados

\* Se señala que las consideraciones contenidas en la presente intervención son fruto exclusivo del pensamiento del autor y no tienen en ningún modo carácter vinculante para la administración de pertenencia.